

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030-01-2021-00188-00

Efectuada una revisión de la solicitud de ejecución de costas y agencias en derecho, Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte certificado de representación legal de la Propiedad Horizontal, con fecha reciente de expedición.

2.- Adecue los hechos de la demanda, despojándolos de fundamentos jurídicos, conceptuales, doctrinarios y transcripciones, como quiera que ello pertenece a los fundamentos legales o de derecho. Tenga en cuenta que los hechos deben ser descripciones de tiempo modo y lugar, sobre situaciones que importen al proceso.

Así mismo se le insta a fin de que en los hechos de la demanda, de manera clara y puntual señale la incompatibilidad del acto cuestionado con la norma jurídica superior, haciendo referencia en la actividad ilegítima desplegada para su expedición.

3.- De cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020. *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.*

De igual forma, *“(…)al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (…)*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

Estado 89 de fecha 20/08/2021

JR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**